

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 049 /2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 18 ENE 2013

VISTO:

Acta de Buena Pro de fecha 28 de diciembre de 2012, del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013/2012-AG-PEBPT-DE; Escrito con Registro N° 069 de fecha 08 de enero de 2013, sobre Recurso de Apelación; Informe N° 01/2013/AG-PEBPT-CE/INFRA-CRDD de fecha 09 de enero de 2013; Nota de Envío N° 71/2013 de fecha 09 de enero de 2013; Informe N° 001/2013-AG-PEBPT-OADM-MP de fecha 17 de enero de 2013; Informe N° 49/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 18 de enero de 2013, y;



Considerando:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de Obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante **Acta de Buena Pro de fecha 28 de diciembre de 2012, del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013/2012-AG-PEBPT-DE "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA METÁLICA EN EL VIVERO FRUTÍCOLA FORESTAL DEL CET"**, se procedió a la apertura de propuestas verificándose que dentro de la propuesta técnica se ha presentado el Anexo N° 07 - Carta de la propuesta Económica, quedando como no admitidos los siguientes postores: IVISANOR TUMBES SRL y ENAR INGE SRL;

Que, a través del **Escrito con Registro N° 069 de fecha 08 de enero de 2013**, el administrado HENRY DARIO VALDEZ ZAPATA, representante de ENAR INGE SRL interpone recurso de apelación contra el Acta de Buena Pro de fecha 28 de diciembre de 2012, del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013/2012-AG-PEBPT-DE, solicitando la Nulidad de esta por contravenir indebidamente lo establecido en las bases y las normas referentes a las contrataciones del Estado, y como consecuencia se admita su propuesta técnica y sea evaluada conforme a lo establecido en las bases del Proceso de Selección;

Que, mediante **Informe N° 01/2013/AG-PEBPT-CE/INFRA-CRDD de fecha 09 de enero de 2013**, el Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013/2012-AG-PEBPT-DE "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA METÁLICA EN EL VIVERO FRUTÍCOLA FORESTAL DEL CET", comunica al Director Ejecutivo del PEBPT, que al haber anexado el postor ENAR INGE SRL la propuesta económica dentro de la propuesta técnica, su propuesta se invalida quedando no admitida en virtud al artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo indica que dicho postor debe cumplir en su recurso de apelación con lo dispuesto en el Artículo 104° y 110° de dicho Reglamento;



Resolución Directoral N° 049 /2013-AG-PEBPT-DE

Que, mediante **Oficio N° 023/2013-AG-PEBPT-OAJ-DE de fecha 10 de enero de 2013**, el PEBPT comunicó al representante de la Empresa ENAR INGE SRL, que en razón a su recurso de apelación de fecha 08 de enero de 2013, se advierte que no había adjuntado la garantía conforme lo establece el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente se le concedía el plazo de dos (02) días hábiles a efecto que subsanen, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso impugnativo;

Que, a través de la **Nota de Envío N° 71/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 09 de enero de 2013**, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 001/2013-AG-PEBPT-OADM-MP de fecha 17 de enero de 2013**, la Responsable de Mesa de Partes del PEBPT, comunica al Oficina de Asesoría Jurídica que hasta la fecha sólo se ha recepcionado un documento de fecha 08/01/2013 que fue derivado al ing. César Dávalos del Carpio, profesional de la Dirección de Infraestructura, el mismo que se refiere al escrito de apelación;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -** establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición**;

Que, el **Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 53° de la Ley, deberá otorgarse a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete (...);



Resolución Directoral N° 049 /2013-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Informe N° 49/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 18 de enero de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión de rechazar el recurso de apelación interpuesto por el administrado HENRY DARIO VALDEZ ZAPATA, representante de la Empresa ENAR INGE SRL a través del Escrito con Registro N° 069 de fecha 08 de enero de 2013; toda vez que no ha cumplido con adjuntar dentro del plazo otorgado la garantía que respalda su recurso impugnativo, lo cual fue materia de observación por parte de la Entidad a efecto que sea debidamente subsanado;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio de 2012, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el administrado **HENRY DARIO VALDEZ ZAPATA**, representante de la Empresa ENAR INGE SRL a través del Escrito con Registro N° 069 de fecha 08 de enero de 2013; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)



MINAG – PEBPT
Dirección Ejecutiva

577